



REPÚBLICA DOMINICANA
**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias**
Santo Domingo, Distrito Nacional
“Año del Fomento de la Vivienda”

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-012-2016

MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR GERDAU METALDOM, S.A. EN EL PROCEDIMIENTO DE EXAMEN POR EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING CORRESPONDIENTES A LAS IMPORTACIONES DE BARRAS O VARILLAS DE ACERO PARA REFUERZO DE HORMIGÓN ORIGINARIOS O PRECEDENTES DE TURQUÍA ADOPTADOS CONFORME LA RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-107-2011 DE FECHA TRES (03) DE JUNIO DEL AÑO 2011.

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardia (en adelante “la CDC”), en el ejercicio de sus atribuciones legales conferidas por el artículo 84 incisos a) y b) de la Ley 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias de la República Dominicana del dieciocho (18) de enero del año dos mil dos (2002) (en adelante “la Ley”); ha deliberado sobre la base de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

1. Que en fecha treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil quince (2015) la CDC, mediante la resolución No. CDC-RD-AD-009-15, dispuso el inicio de un procedimiento de examen por extinción de los derechos antidumping sobre las importaciones de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón correspondientes a las subpartidas arancelarias Nos. 7213.20.90, 7214.10.00 y 7214.20.00 originarias o procedentes de Turquía impuestos mediante la resolución No. CDC-RD-AD-107-11 de fecha tres (03) de junio del año dos mil once (2011);
2. Que en fecha cinco (05) de enero del año dos mil dieciséis (2016), la CDC notificó a la empresa **GERDAU METALDOM, S.A.** del inicio del procedimiento de examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón originarias o procedentes de Turquía;

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-012-2016

Treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016)

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensache Paraíso, Santo Domingo, D.N.
Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do

3. Que en la comunicación mediante la cual se notificó del inicio del examen se indicaba a la empresa que la misma debía completar el formulario de examen para productores nacionales, disponible en la página web de la CDC, el cual (incluyendo la versión pública del mismo) debía ser remitido a más tardar el dieciocho (18) de febrero del año dos mil dieciséis (2016);
4. Que en fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil dieciséis (2016), **GERDAU METALDOM, S.A.** depositó por ante la CDC una comunicación mediante la cual solicitaba le fuera concedida una extensión del plazo por treinta (30) días adicionales para la presentación del formulario de examen para productores nacionales;
5. Que en fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil dieciséis (2016) mediante comunicación No. 108, la CDC decidió otorgar la extensión del plazo por treinta (30) días solicitada por la empresa **GERDAU METALDOM, S.A.**;
6. Que en fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), **GERDAU METALDOM, S.A.** depositó por ante la CDC el formulario de examen para productores nacionales en su versión pública y confidencial;
7. Que según el artículo 6.5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (G.A.T.T.) (en lo adelante “Acuerdo Antidumping”) toda información que, por su naturaleza, sea confidencial (por ejemplo, porque su divulgación implicaría una ventaja significativa para un competidor o tendría un efecto significativamente desfavorable para la persona que proporcione la información o para un tercero del que la haya recibido) o que las partes en una investigación antidumping faciliten con carácter confidencial será, previa justificación suficiente al respecto, tratada como tal por las autoridades. Dicha información no será revelada sin autorización expresa de la parte que la haya facilitado¹;
8. Que según el artículo 6.5.1 del Acuerdo Antidumping las autoridades exigirán a las partes interesadas que faciliten información confidencial que suministren resúmenes no confidenciales de la misma. Tales resúmenes serán lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información facilitada con carácter confidencial. En circunstancias excepcionales, esas partes podrán señalar que dicha información no puede ser resumida. En tales circunstancias excepcionales, deberán exponer las razones por las que no es posible resumirla;
9. Que según el artículo 6.5.2 del Acuerdo Antidumping si las autoridades concluyen que una petición de que se considere confidencial una información no está justificada, y si la persona que la haya proporcionado no quiere hacerla pública ni autorizar su divulgación en términos generales o resumidos, las autoridades podrán no tener en cuenta esa

¹Los Miembros son conscientes de que, en el territorio de algunos Miembros, podrá ser necesario revelar una información en cumplimiento de una providencia precautoria concebida en términos muy precisos.

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-012-2016

Treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016)

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensache Paraíso, Santo Domingo, D.N.
Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do

información, a menos que se les demuestre de manera convincente, de fuente apropiada, que la información es correcta²;

10. Que según el artículo 17 i) de la Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) se establece una limitación cuando se trate de sectores comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos;
11. Que según el artículo 2 de la Resolución No. **CDC-RD-ADM-014-2009**, emitida por la CDC en fecha treinta (30) de julio del año dos mil nueve (2009), se otorgó tratamiento confidencial a la siguiente categoría de información, por considerar que su divulgación en el marco de las investigaciones de prácticas desleales en el comercio internacional y medidas de salvaguardia pudiera resultar un daño patrimonial o financiero sustancial e irreversible para el propietario de dicha información:
 - a) Secretos empresariales o comerciales relativos a la naturaleza del producto;
 - b) Los procesos de producción u operación de la mercancía de que se trate, los equipos o la maquinaria de producción;
 - c) Los costos de producción y la identidad de los componentes;
 - d) Los costos de distribución;
 - e) Los términos y condiciones de ventas, excepto los ofrecidos al público;
 - f) Los planes de expansión y mercadeo;
 - g) Los precios de venta por transacción y por producto, excepto los componentes de los precios tales como la fechas de ventas y de distribución del producto, así como el transporte si se basa en itinerarios públicos;
 - h) Identificación del tipo de clientes particulares, distribuidores o proveedores;
 - i) En su caso, la cantidad exacta del margen de discriminación de precios en ventas individuales;
 - j) Los montos de los ajustes por concepto de términos y condiciones de venta, volumen o cantidades, costos variables y cargas impositivas, propuestos por la parte interesada;
 - k) Niveles de inventario y ventas por productos específicos;
 - l) Información relativa a la situación financiera de una empresa que no esté a disposición del público; entre otra cuantía o fuente de cualquier beneficio, pérdidas o gastos relacionados con la producción o venta de un producto específico;

²Los Miembros acuerdan que no deberán rechazarse arbitrariamente las peticiones de que se considere confidencial una información.

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-012-2016

Treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016)

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensache Paraíso, Santo Domingo, D.N.
Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do

m) Cualquier otra información específica de la empresa de que se trate cuya revelación o difusión al público pueda causar daño a su posición competitiva.

12. Que en virtud de lo precedentemente citado esta CDC debe analizar el otorgar o no trato confidencial, según corresponda y mediante la presente Resolución, a las informaciones remitidas por **GERDAU METALDOM, S.A.** en fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), a saber:

- 12.1 El punto 8 del formulario de examen para productores nacionales, contentivo del anexo 2 relativo a los documentos que acreditan de la existencia legal de la empresa;
- 12.2 El punto 20 del formulario de examen para productores nacionales, relativo producción total en la República Dominicana del producto objeto de examen;
- 12.3 Los puntos 23 y 24 del formulario de examen para productores nacionales, relativo a la capacidad productiva y la utilización de la capacidad de la empresa para el producto objeto de examen en la República Dominicana;
- 12.4 El punto 25 del formulario de examen para productores nacionales, relativo al costo de producción del producto objeto de examen;
- 12.5 El punto 26 del formulario de examen para productores nacionales, relativo a los insumos utilizados en el proceso de producción del producto objeto de examen;
- 12.6 El punto 27 y 28 del formulario examen para productores nacionales, relativo a los gastos o ingresos extraordinarios o recurrentes consignados al costo de producción del producto objeto de examen;
- 12.7 El punto 29 del formulario de examen para productores nacionales, relativo a las inversiones realizadas por la empresa correspondientes al producto objeto de examen;
- 12.8 El punto 30 del formulario de examen para productores nacionales, relativo al rendimiento de las inversiones;
- 12.9 El punto 31 del formulario de examen para productores nacionales, relativo al flujo de caja para el producto objeto de examen;
- 12.10 En el punto 32 del formulario de examen para productores nacionales, relativo a las informaciones sobre empleos y salarios correspondientes al producto objeto de examen;
- 12.11 El punto 35 del formulario de examen para productores nacionales relativo a los datos globales o totales de la empresa;
- 12.12 El punto 36 del formulario de examen para productores nacionales relativo al ratio de utilización de la capacidad instalada existente y porcentaje de disminución de sus ventas de exportación;
- 12.13 El punto 37 del formulario de productor nacional, contentivo del anexo no.4 con los estados financieros auditados de la empresa;
- 12.14 El punto 38 del formulario de examen para productores nacionales, contentivo del anexo no. 5 relativo al listado de precios de la empresa para el producto objeto de examen;

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-012-2016

Treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016)

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensache Paraíso, Santo Domingo, D.N.
Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do

- 12.15 El punto 40 del formulario de examen para productores nacionales, contenido del anexo no. 6 que contiene las facturas comerciales que sustentan las condiciones de venta de la empresa;
- 12.16 En el punto 41 del formulario de examen para productores nacionales, contenido del anexo A3 informaciones relativas a las ventas realizadas a los principales clientes de la empresa;
- 12.17 El punto 43 del formulario de examen para productores nacionales, relativo a las ventas por canales de comercialización del producto objeto de examen;
- 12.18 El punto 45 del formulario de examen para productores nacionales, contenido del anexo 4 información relativa a los principales indicadores económicos y financieros de la empresa correspondientes únicamente al producto objeto de examen;
- 12.19 El punto 46 del formulario de examen para productores nacionales, relativa a la inversiones ejecutadas para el desarrollo de la línea de producción del producto objeto de examen;
- 12.20 El punto 48 del formulario de examen para productores nacionales, con información relativa al análisis comparativo entre el precio nacionalizado de las importaciones objeto de examen y el precio promedio ex – fábrica de la rama de producción nacional,
- 12.21 Escrito de argumentos en su versión confidencial.

VISTOS:

El formulario de examen para productores nacionales presentado por **GERDAU METALDOM, S.A.**;

Los artículos 45, 46, 47 y 48 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.1-02 aprobado al 2008;

La Resolución No. **CDC-RD-ADM-014-2009** de fecha treinta (30) de julio del año dos mil nueve (2009), mediante la cual se aprueban los criterios y el procedimiento para declarar la confidencialidad de las informaciones presentadas por las partes interesadas en las investigaciones de defensa comercial.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar como confidencial la siguiente información presentada por **GERDAU METALDOM, S.A.**, por tratarse de informaciones que pueden comprometer a la empresa. A saber: puntos 12.1 (acta de asamblea), 12.2, 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7, 12.8, 12.9, 12.10, 12.11, 12.13, 12.14, 12.15, 12.16, 12.17, 12.18, 12.19, 12.20 y 12.21;

SEGUNDO: Ordenar que los puntos 12.1 (el registro mercantil, copia Tarjeta de Identificación Tributaria y los estatutos de la empresa) y 12.12 sean sometidos a revisión y reconsideración por la empresa **GERDAU METALDOM, S.A.** por considerar que su divulgación en el marco de las

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-012-2016

Treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016)

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensache Paraíso, Santo Domingo, D.N.
Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do

investigaciones antidumping no resultan en daño patrimonial o financiero para el propietario de dicha información;

TERCERO: Requerir al Departamento de Investigación que conserve la confidencialidad de la información consignada como tal en el ordinal **PRIMERO** de la presente Resolución y restringir el acceso a la misma en los archivos confidenciales de la institución;

CUARTO: Requerir a **GERDAU METALDOM, S.A.** que en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, deposite por ante la CDC cualquier rectificación o argumentación que considere respecto a la confidencialidad de la información declarada como tal, incluyendo lo establecido en el ordinal **SEGUNDO** de la presente resolución;

QUINTO: Notificar la presente Resolución a **GERDAU METALDOM, S.A.**, así como en la página web que mantiene la CDC www.cdc.gob.do

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, por unanimidad de votos de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardia. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

Iván Ernesto Gatón Rosa
Presidente

Fantino Polanco
Comisionado

Milagros Puello
Comisionada

Elvyn Alejandro Arredondo M.
Comisionado

Mario E. Pujols Ortiz
Comisionado

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-012-2016

Treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016)

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensache Paraíso, Santo Domingo, D.N.
Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do